REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0495

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Anselmo A. Bello F., en funciones de presidente, Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2021-SSEN-00025, de fecha 23 de marzo de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de mayo de 2021, en el centro de servicio presencial del edificio de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de junio de 2021, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcda. [redacted].

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación … de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, en razón de tener una relación laboral (docencia) con una de las partes implicadas en el proceso, según consta en el acta de inhibición de fecha 13 de febrero de 2026.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado contra la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM), dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 053-2020-SSEN-019, de fecha 14 de febrero de 2020, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido, acogió la demanda, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por reparación de daños y perjuicios.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM), dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2021-SSEN-00025, de fecha 23 de marzo de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por ser hecho de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se ACOGE en parte el recurso de apelación mencionado y en consecuencia se REVOCA la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a los derechos adquiridos que se CONFIRMA. **TERCERO:** Se COMPENSAN las costas por sucumbir ambas partes en diferentes asuntos del proceso" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Sentencia carente de motivos y base legal. tribunal no justifica en derecho las razones para revocar la sentencia del juez a-quo. violación al principio de la sana critica del juez. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y pruebas de la causa. falta de ponderación y consecuencia de las pruebas aportadas por las partes. Desconocimiento de los arts. 90, 87 y 95 del Código de Trabajo. **Tercer medio:** Tribunal

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fundamenta justeza del despido sobre informe de inspección cuyo contenido desnaturaliza. Criterios vagos, unilaterales. imprecisos y desiguales. **Cuarto medio:** La justeza del despido hay que probarla y está subordinada a los daños ocasionados por la falta invocada. invocar el art. 88 y sus causales 19 causales no son suficientes" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

9. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo… *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al respecto, también debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y que impone su aplicación obligatoria.

12. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años...

13. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante el despido ejercido en fecha 2 de septiembre de 2019 momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 6-2018 de fecha 22 de febrero de 2018 dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de once mil quinientos pesos con 00/100 (RD$11,500.00) para los trabajadores que prestan servicio asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, rehabilitación, educación, personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos treinta mil pesos con 00/100 (RD$230,000.00).

14. La corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia dictada por el tribunal de primer grado que impuso condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) diez mil ochocientos sesenta y ocho mil pesos con 62/100 (RD$10,868.62) por 14 días de vacaciones; y b) doce mil trescientos ochenta y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cuatro pesos con 72/100 (RD$12,384.72) por proporción de salario de Navidad; para un total de veintitrés mil doscientos cincuenta y tres pesos con 34/100 (RD$23,253.34), cantidad que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, procediendo a declarar inadmisible de oficio el presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan ya que esta declaratoria, por su naturaleza, lo impide.

15. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas a la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2021-SSEN-00025,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00803
Solicitud núm.: 2025-R1318034
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de fecha 23 de marzo de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr